

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 59 2018 – 683

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el doctor, CARLOS FRANCISCO GONZALEZ PUCHE, en calidad de apoderado del demandante, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. CARLOS FRANCISCO GONZALEZ PUCHE, apoderado de la entidad demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 15 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 17 2019 - 587

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA, el cual acredita poder para actuar en nombre del cesionario, también allega el negocio jurídico de subrogación por la representante legal del BANCO DE BOGOTÁ, con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, por la suma de \$22.573.698 (fl. 86 C-1). Así mismo, allego la cesión realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA (fl. 94 reverso C-1).

Como quiera que la Dra. MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, en calidad de apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., le otorga poder amplio y suficiente al Dr. MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA, el Despacho le reconocerá personería al citado profesional. Respecto a la subrogación realizada por MARTHA CECILIA DIAZ MENENDEZ, como representante legal del BANCO DE BOGOTÁ, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., se tendrá en cuenta por la suma de \$22.573.698. Y con relación al negocio jurídico de cesión celebrado por JAVIER MAURICIO MANROQUE RUIZ, como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en calidad de cedente y DIANA JUDITH GUZMAN ROMERO, como representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, el Despacho aceptará la cesión del crédito subrogado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN del crédito hecha por la representante legal del Banco de Bogotá, MARTHA CECILIA DIAZ MENENDEZ, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, **como subrogatorio del crédito por**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

17 2019 - 587

\$22.573.698, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y el artículo 887 del Código de Comercio.

2.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por JAVIER MAURICIO MANROQUE RUIZ, como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a favor CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y el artículo 887 del Código de Comercio.

2.- RECONOCER personería jurídica al Dr. MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA, como apoderado del cesionario, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 15 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 68 2018 - 260

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, donde solicita el embargo de los inmuebles de propiedad de la demandada, ADRIANA MILENA BUITRAGO SUAREZ.

Por ser procedente acorde con lo establecido con el artículo 599 del Código General del Proceso, El Despacho decretará el embargo de los inmuebles con folios de matrículas 50C - 1545610 y 50S - 40594813; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo de los inmuebles con folios de matrículas No. 50C - 1545610 y 50S - 40594813, de propiedad de la demandada, ADRIANA MILENA BUITRAGO SUAREZ. **Ofíciense en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, **y envíese conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de junio de 2021
Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am
MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 70 2018 - 803

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. JORGE STIVE BARRERA RUIZ, en calidad de apoderado del demandante, quien sustituye el poder a la Dra. MARYOLI RICO CALVO, y este a su vez relaciona el correo electrónico para efectos de notificación.

El Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso y se tendrá en cuenta la dirección electrónica para sus respectivas notificaciones; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE la sustitución del poder conferido a la Dra. MARYOLI RICO CALVO a quien se le **RECONÓCESE** personería jurídica como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- TÉNGASE en cuenta la dirección electrónica descrita en el escrito obrante a folio 50 de este cuaderno, para efectos de notificaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 15 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 40 2018 – 983

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA, el cual acredita poder para actuar en nombre del cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Como quiera que la Dra. MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, en calidad de apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., le otorga poder amplio y suficiente al Dr. MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA, el Despacho le reconocerá personería al citado profesional, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONOCER personería jurídica al Dr. MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA, como apoderado del cesionario, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 15 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 47 2017 - 1452

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, donde solicita la entrega de los títulos judiciales obrantes dentro del proceso a través de transferencia electrónica a la cuenta corriente del Banco de Bogotá.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a la entrega de títulos judiciales a favor del demandante. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, BANCO DE BOGOTÁ, con NIT. 860002964-4, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, con abono a cuenta certificada por el Banco de Bogotá (fl. 77 C-1).

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de junio de 2021
Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am
MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 11 2017 - 143

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. LIBARDO ANDRES OSPINA, en calidad de apoderado del demandante, quien sustituye el poder a la Dra. LUISA FERNANDA FARIETA MONROY, y esta a su vez solicita nuevamente se decrete el embargo de los inmuebles con folio de matrícula No. 157 - 41933 y 157 - 33308, no obstante, el oficio de desembargo no fue radicado ante la Oficina de Registro.

El Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso; y respecto al embargo de los inmuebles no se accederá a ello, dado que, según lo informa la memorialista el oficio por el cual se ordenó el levantamiento del embargo de los inmuebles citados nunca fueron registrados; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE la sustitución del poder conferido a la Dra. LUISA FERNANDA FARIETA MONROY a quien se le **RECONÓCESE** personería jurídica como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- DENIÉGUESE el embargo de los inmuebles con folio de matrícula No. 157 - 41933 y 157 - 33308, dado que, no se registró ante la Oficina de Registro el desembargo de los citados inmuebles, según lo indicó la memorialista, de conformidad con el artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de junio de 2021
Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am
MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 38 2013 1194

Al Despacho el memorial arrimado por la apoderada de la parte actora Dra. MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO, donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Si bien es cierto que la memorialista no realizó presentación personal no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General se decretará la terminación del proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de las CUOTAS EN MORA.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. **Oficiese en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.** Entréguese a la parte demandante.

3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo, dejando constancia que la obligación continua vigente.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de junio de 2021
Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am
MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 47 2017 - 1121

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, donde solicita la entrega de los títulos judiciales obrantes dentro del proceso a través de transferencia electrónica a la cuenta corriente del Banco de Bogotá.

Revisado el expediente se observa que no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, dado que, no existe liquidación del crédito aprobada, por lo que se denegará la entrega de títulos judiciales; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la entrega de títulos judiciales, por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 15 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 83 2017 - 329

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. SHERMAN MOSQUERA VEGA, donde solicita se oficie al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del demandante para realizar su pago.

El Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario para verificar la existencia de los títulos judiciales de conformidad con el artículo 43 del Código General del Proceso; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada, JULIANA ANDREA HERNANDEZ, con C.C. 37.291.415 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de junio de 2021
Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am
MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 84 2019 - 1484

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRÉTESE la terminación del proceso** por pago total de la obligación.
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de junio de 2021
Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am
MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 31 2017 - 1376

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, donde solicita la entrega de los títulos judiciales obrantes dentro del proceso a través de transferencia electrónica a la cuenta corriente del Banco de Bogotá.

Revisado el expediente se observa que no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, dado que, no existe liquidación del crédito aprobada, por lo que se denegará la entrega de títulos judiciales; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la entrega de títulos judiciales, por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 15 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2016 - 607

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por las partes señor, PEDRO ANTONIO VELANDIA GOMEZ, en calidad de demandado y el señor JUAN CARLOS BAUTISTA CAMARGO, como demandante, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de medida cautelares.

Si bien es cierto que los memorialistas no realizaron presentación personal no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de junio de 2021
Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am
MIGUEL ANGUÉL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 38 2017 - 558

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la demandante, MARITZA GOMEZ AGUDELO, donde solicita requerir al Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de que deje a disposición los bienes embargados en virtud al embargo de remanentes.

Como quiera que el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitado para el presente proceso, el Despacho requerirá a dicho Juzgado para que deje a disposición los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo hipotecario con radicado 2017 - 728, dado que, cuenta con sentencia anticipada por pago total de la obligación; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que se sirva dejar a disposición de este despacho y para el presente proceso los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo hipotecario con radicado 2017 - 728, en virtud al embargo de remanentes solicitado. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de junio de 2021
Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am
MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 31 2015 - 1092

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el demandante, RAFAEL RICARDO CUENCA HIDALGO, donde solicita la entrega de los títulos judiciales, dado que, el proceso cuenta con liquidaciones del crédito y costas probadas.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho accederá la entrega de títulos judiciales a favor del demandante. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, RAFAEL RICARDO CUENCA HIDALGO, con C.C. 80. 023.020, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de junio de 2021
Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am
MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.